

Modelo de Escrito

Excepciones, contestación, reconvencción, secuestro. EXCEPCIONES - CONTESTACION - SECUESTRO (CON ACLARACIONDECLARATIVA). Señor Juez:.... , por derecho propio, domiciliadoen.... y constituyendo domicilio legaljuntamente con mi letrado patrocinante Dr..... (CPACF T°.... , F°....), en.... , en los autos "..."(Expte.....), a V.S. dice: Me doy por notificado en este acto del traslado de lademanda. 2. Impugno la ví-a escogida ya que no procede la accióndeclarativa para lo que pretende la actora. Un contrato de locación de obra ode servicios, termina por fenecimiento del plazo, por rescisión, porimprevisión, por incumplimiento merced al art. 1204 del CCRA; o porcomunicaciones extrajudiciales por medio fehaciente. Quiere decir que no secumple la exigencia del art. 322 CPCCN, que dice "no dispusiere de otromedio legal para ponerle término inmediatamente". Los estados deincertidumbre del art. 322 CPCCN, no pueden ser supuestos o deducidos, sino quese exige "falta de certeza" o "perjuicio" o lesiónactual" que la actora no invoca. Si se discute la vigencia de un contrato,no puede eludirse la disputa judicial de sus esencias, con el "pase"de la cuestión a la acción declarativa, impuesta por la reforma procesal, parasupuestos urgentes, a fin de evitar incompatibilidades. Es tan insuficiente lademanda, que mientras manifiesta pretender una sentencia judicial que ladesligue, omite expresar desde cuándo no existirá-a la relación, lo queimpedirá-a obtener una declaración judicial con el necesario punto de partida,referenciación o fecha, que pudiera utilizarse para eludir la supuestaincompatibilidad. No se dice desde cuándo, ni hasta cuándo actuaron los actorescomo mis letrados, ni hasta cuándo evacuaron mis consultas o atendieron miscuestiones; tampoco, cómo y cuándo habrí-an comunicado su separación de miscasos. Opongo la excepción de previo y especial pronunciamientode defecto legal (art. 347, inc. 5° CPCCN). La actora no ha proporcionado losdomicilio reales, requisito exigido por el art. 330, inc. 1° CPCCN. Noproporciona datos necesarios, como las fechas del supuesto cese profesional ylos medios de comunicación de los pretendidos finiquitos. En el capít-ulo II,dan como "desvinculado" al suscripto, mientras en el cap. IIIexpresan que se "desvincularon" ellos. No mencionan la posicióncierta, efectiva y actual de contrariedad, ni el perjuicio que igualmente decarácter "efectivo y actual" exige la ley (art. 322 CPCCN). La actorahabla de una locación de obra o de servicio, y esta mención originó laradicación de este expediente en la justicia.... que está actuando; en parte alguna el art. 330 exige deproporcionar cifras para establecer el monto del juicio, y tampoco se hanexpresado razones de excepción en la demanda. Unico caso en que el art. 330 ap.antefinal, permite eliminar la estimación de valores necesaria para unaadecuada defensa. Otra causa de oscuridad es que mientras la actora impetró supronunciamiento de finiquito, según su criterio que expone ante su cartadocumental del.... que ella indica nocontestada, tiene su propia interpretación en el texto de su comunicación; loque torna ocioso que traiga este asunto a sede judicial, por ahora. Tampoco escierto lo que quieren sobre sus presuntas incompatibilidades, porque aunque no le pidan en forma expresa, parece que también quisiesen aquí- pronunciamientoacerca de las mismas; pero lo que explican al respecto es oscuro e insuficientepara dicho logro. Crea asimismo situación de indefensión, el uso pretendido deuna protocolización en sobre cerrado de que pretenden valerse en autos losactores. No dicen la ubicación de la escribaní-a, la fecha del acto, elcontenido del instrumento ni lo transcriben, ni siquiera lo reseñan. Peroaluden a ese instrumento como un recaudo cumplido, una expresión de voluntad,una prueba. Es obvio que de ese supuesto instrumento no podrán ya valerse enautos por su falta de individualización, por falta de individualización dellugar de depósito y por falta de la transcripción del pretendido instrumento.De manera que desde ya me opongo al uso de este "elemento" en autos ydejo puntualizado que la mención de esta cosa tal como le contiene la demanda,es un defecto legal más, origen de grave indefensión para el suscripto, demandadocon caracterí-sticas de misterio en este orden (arts. 555 y 556 CPCCN). Dada la cadena de vicios no puedo sino contestar estademanda en forma muy dificultosa y con agravio de mi derecho de defensa. Estaverdad, resulta opuesta al pregonado deseo de la actora de que cuente conamplia posibilidad de defensa. Realmente no resulta sino una ironí-a estarepetida manifestación de los demandantes. Niego que pueda establecerse un cesede los contratos con los actores, para los momentos en que ellos pretenden aunqueno fijan fechas precisas. Niego que yo me haya desvinculado de estosprofesionales. Niego haber recibido comunicación alguna de los mismos almomento que pretenden, separándose de la atención de mis asuntos. Niego quesolamente hayan atendido asuntos judiciales y que no me hayan evacuado lasconsultas y cuestiones de que los interioricé y les fueron sometidas. Niego queyo les haya requerido y ellos me hayan negado su gestión profesional. Niego queen esta instancia y en este procedimiento sea procesalmente posible decidir siterminó el contrato o si hubieron o existen incompatibilidades profesionales.Supongamos que los actores hayan sido contemporáneamente abogados mí-os y de uncontrario. Es más. Como hipótesis de razonamiento, supongamos que hayan sidoabogados mí-os y después del cese de esa relación hayan utilizado elementos oinformación procedente de mí- para patrocinar a mis contrarios. ¿Acaso estaacción declarativa, diga lo que dijere, podrí-a en cualquiera de esos supuestosliberarlos de sus responsabilidades? Esto viene a robustecer mi tesis de que elcamino buscado no es el verdadero. Que esta acción declarativa no procede. Queno puede evitar que según sean los hechos, las cuestiones

atinentes tengan el tratamiento adecuado en la sede debida. Niego en éste o en cualquier otro asunto vinculado con los actores, haber tenido actuaciones intencionales o equívocas, y sólo han transmitido relaciones de cliente buen pagador, de mi parte. No resulta buena recomendación en esta demanda que un Estudio Jurídico organizado, que se supone debe tener fechas exactas de todas sus actuaciones, sean para quienes fueren, nos hable de la inexistencia de prevaricato por que los clientes contrarios míos aparecieron luego de mi "separación" como clientes de los actores, sin proporcionar fechas de referencia, Notificaciones fehacientes. Esto tampoco habla en favor de una demanda que tampoco campo para la defensa de mis intereses deja. Debo dejar indicado, por fin, que niego cuanto hecho, derecho o instrumento haya sido invocado en la demanda, que no reciba reconocimiento especial en este responde. 5. De las manifestaciones de la demanda, emerge que el "sobre cerrado" que no podrá funcionar en autos, puede constituir pieza importante en cuanto cuestión quede vinculada al deber profesional de guarda del secreto del cliente, por lo cual, habida cuenta de la gravedad que puede revestir esa instrumentación -que en este juicio no podremos ya conocer- considero que debe disponerse su secuestro, por los motivos de orden público que motivarán su oportuna indagación. Así lo pido. Y a ese fin, la actora será intimada a proporcionar el domicilio del depositario. 6. No es usual que se introduzcan contrademandas en las acciones declarativas. Pero tampoco es usual que a las acciones declarativas se les imponga trámite ordinario: este trámite permite la reconvencción de acciones también ordinarias. Estimo que no puedo dejar de reconvenir y que me será imposible demandar a los actores fuera de este juicio, si no ejercitara, aquí, la facultad de contrademandar. Por ello y lo establecido en el art. 357 CPCCN, reconvengo a los actores conforme paso a exponer: a) Considero que la actora opera en abuso del derecho con ánimo de perjudicar, en forma intimidatoria y coactiva. b) Reputo que este obrar abusivo, resulta penalizado por el art. 1071 del CCRA, que viene a invalidar tal forma de acción, y origina responsabilidades conforme a esa norma y a los arts. 1067, 1072, 1109 y 1081 del CCRA, aunque más no sea, como ilícito civil. Sin perjuicio de reservar mis acciones de otras instancias. c) Creo, también, que si un abogado o conjunto (Estudio) de abogados, toma un cliente, trata con él, es informado de circunstancias, casos, hechos, etc., y lo deja de lado, asumiendo defensa de contrarios sobre los mismos casos en los que tiene información obtenida del actual no-cliente o rival de los clientes "nuevos", existe una responsabilidad profesional originada en el contrato inicial, en el secreto profesional, en la imposibilidad de defensa más o menos simultánea de causas o personas contrarias, y también avalada por los principios del abuso del derecho y la responsabilidad extracontractual. d) Estoy persuadido que los litigantes no pueden usar de la jurisdicción para coaccionar, amedrentar o degradar a las personas. Sin embargo hechos ocurridos a luz y vista en este expediente, han puesto de relieve una actividad decididamente objetable, que no tiene otro fin que denigrarme e impresionar. La actora ha agregado un recorte del diario "La Nación", del...., donde surgen datos de un proceso criminal que tengo la desdicha de enfrentar, en cuya publicación se agregan gravísimas acusaciones subjetivas, como: a) que el suscripto pertenecí-a a la mafia; b) que el suscripto pertenecí-a a la....; c) que el suscripto habrí-a organizado un sistema delictivo, etc. Es cierto que oportunamente el medio de comunicación que corresponde deberá responder de su subjetividad. Pero lo que yo planteo es que la actora resulta responsable de haber traído ese instrumento del que viene a hacerse partícipe -así- el mismo sea público- porque lo trae intencionalmente y con falsa excusa. Dice la actora que el demandado se encuentra detenido según surge del recorte y pide su notificación en la cárcel. Está claro que si la finalidad perseguida era hacer notificar efectivamente en la cárcel, no habí-a ninguna necesidad de adjuntar el recorte. Pero el art. 95 del CCRA pone al descubierto el acto perverso. Dice esta norma (í-d. 89, 90, 92 CCRA), que la estancia en prisión no cambia el domicilio. Quiere decir que doblemente la adjunción encierra un abuso conciente: a) No se necesitaba adjuntar nada para cambiar la notificación. b) No habí-a necesidad de ninguna naturaleza de cambiar el lugar de notificación (í-d. art. 141 CPCCN). Sostengo que el art. 1071 CCRA es una norma autónoma de responsabilidad. Tanto en su pretensión de eliminación intempestiva como en el uso de los resortes supuestamente idóneos para demandarme, los actores han incurrido, cuanto menos, en abuso del derecho. También han actuado temeraria y maliciosamente. El perjuicio directo sufrido ha sido el tener que acudir desde hace poco a otros profesionales y pagar nuevos trabajos de estudio, con gastos de traslaciones, fotocopios, etc., lo que me ha insumido alrededor de.... pesos, además de mi propia pérdida de tiempo durante un lapso cercano a un mes, alejándome de mi propia actividad y originándome un lucro cesante de aproximadamente.... pesos, más la preocupación y daño moral en alto grado, extensivo a mi familia, al que estimo fluctuante en los.... pesos. El perjuicio indirecto no podrá ser analizado en esta instancia y sobre el mismo reservo acción. De manera que estas estimaciones deferidas a lo que en más o menos surja de la prueba con accesorios, configura el reclamo económico. Como así- la declaración de abuso del derecho de la demandante. En cuanto a la punición a mi favor por temeridad y malicia la reclamo en un treinta por ciento de las cifras indicadas. PETITORIO: 1) Se me tenga por parte, por presentado con el domicilio legal que dejo invocado; 2) Se me tenga por notificado del traslado de esta demanda; 3) Se declare la improcedencia de la vía declarativa, con costas; 4) Se haga lugar a la excepción de defecto legal, con costas; 5) Se declare improcedente la prueba instrumental del sobre cerrado con costas y se disponga su secuestro previa intimación de lugar; 6) En su hora se tenga por contestada la demanda y se la rechace con costas; 7) Se haga lugar a la reconvencción con costas, declarándose el abuso del derecho de los actores

en más o menos surja de la prueba que se rinde; 8) Se declare latimeridad/malicia de la actora y se multe solidariamente en mi favor;
9) Setenga presente lo resuelto en otras acciones que pudieran corresponder. SERAJUSTICIA.